JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	293
Proceso	Verbal – Incumplimiento de contrato
Demandante	Pablo Enrique Mejía Posada C.C.1.037.657.294 Manuela Mejía Posada C.C.1.017.234.426
Demandado	Pedro Eugenio Alzate Ramírez C.C.16.644.241 y Herederos indeterminados de Pedro Luis Montoya Rojas
Radicado	05861 40 89 001 **2024 00062** 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinado el libelo introductorio de la demanda verbal de incumplimiento parcial de contrato, interpuesta por los señores Pablo Enrique Mejía Posada con C.C.1.037.657.294 y Manuela Mejía Posada con C.C.1.017.234.426, a través de apoderado, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

Primero: De conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 del año 2022, el demandante, al conocer el canal digital de notificación de los demandados, acreditará con la demanda el envío de la misma con sus anexos, a lo demandados. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares.

Segundo: Deberá clarificar al despacho porqué las partes que aparecen en la promesa de compraventa como el promitente comprador, es diferente a las personas que inician la presente demanda.

Tercero: Adicionalmente puede constatar este despacho judicial que en el contrato de promesa de compraventa allegado solo se hace referencia al valor del lote de terreno Nro. 7 identificado con el F.M 010-19031, cuando las partes celebraron el contrato de compraventa también respecto al lote de terreno Nro. 3 identificado con el F.M 010-19027 del cual se desconoce su valor real, por está razón se requerirá al apoderado para que aclare el precio real de la venta del citado inmueble, ello con el fin de verificar la competencia de este despacho judicial para tramitar el presente proceso.

Cuarto: De conformidad con el artículo 90 numeral 7 del C.G.G se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda verbal de incumplimiento parcial de contrato, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane losdefectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 038 del 09/ 04/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario